



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00008-00
Demandante:	JHOANNA CECILIA BERROCAL MORENO
Demandado:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR – FUNDACION CULTURA EMPRESARIAL – FUNDACION PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL DE LA SALUD, EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN - FUNCOSTEC

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que el curador ad litem de los demandados FUNDACION CULTURA EMPRESARIAL – EMPRESAR identificada con NIT. 823002716-1, FUNDACION PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL DE LA SALUD, EL TRABAJO, Y LA EDUCACION – FUNCOSTEC identificada con NIT. 900163453-7, contestó la demanda, razón por la cual, se tendrá por notificadas dichas partes por conducto del curador ad litem y por contestada la misma.

Asimismo, se continuará con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO por conducto del curador ad litem a los demandados FUNDACION CULTURA EMPRESARIAL – EMPRESAR identificada con NIT. 823002716-1, FUNDACION PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL DE LA SALUD, EL TRABAJO, Y LA EDUCACION –FUNCOSTEC identificada con NIT. 900163453-7, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda a cargo del curador ad litem de los demandados mencionados en el numeral anterior.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 27 de julio de 2023 a las 1:30 p.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en

el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA